



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02003-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
14:15:23

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
14:41:11

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001450
ACTA ELECTORAL 039667-96-O
LIMA – LIMA – LA VICTORIA

Surquillo, 09 de junio de 2021

VISTA:

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZOLA
Fecha: 09/06/2021
13:33:50

Motivo por el cual el acta ha sido observada: Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:

- El Acta contiene datos ilegibles (Ilegibilidad en la votación correspondiente al “Total de ciudadanos que votaron”

2. Normativa aplicable:

a. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones - N° 26859, concordado con lo establecido en el artículo 16, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), que señala: ***“El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.*** Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, **el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.**

b. Asimismo, según el Artículo 12, se señala que respecto el Acta con ilegibilidad, y para resolver esta observación, el JEE **deberá efectuar el cotejo** a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

c. Por otra parte, según el artículo 5, literal k, del Reglamento, **se considera el acta observada por ilegibilidad** cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o **que contenga borrones** o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

3. Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos: Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02003-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EDER
VLADEMIRO
JUAREZ JURADO
Fecha: 09/06/2021
14:15:25

Firmado
Digitalmente por:
BETSABE ZULEMA
MORALES
MANDUJANO
Fecha: 09/06/2021
14:41:13

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001450

- a. Al respecto, de la revisión del Acta de Sufragio (ejemplar ODPE) se ha consignado como el total de votos emitidos la cifra que podría ser 224 ó 223, pues aparece el numero 3 sobrepuesto al 4; empero en letras literalmente está escrito “**doscientos veinte tres**”, figurando también una palabra con borrones”, así también ello figura en el ejemplar de este JEE; de allí que, en virtud **del principio de validez del voto, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 26859**, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde considerar la cifra **223**, máxime si se evidencia que existió un error material al momento de anotar tal cifra en letras y números; toda vez que se desprende del acta de Escrutinio tanto del ejemplar ODPE y JEE que esta anotado como el **total de votos emitidos la cifra 223** de manera clara y precisa; lo cual coincide con la sumatoria del total de votos recibidas por las organizaciones política, más los votos en blanco, votos nulos y votos impugnados, es decir, queda corroborado que el total de votos emitidos (223) coincide con el total de ciudadanos que votaron (223). En consecuencia, así debe ser considerado, para los efectos de su cómputo.

Firmado
Digitalmente por:
GLADYS MARIA
RAMOS URQUIZO
Fecha: 09/06/2021
13:33:57

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA El Acta Electoral N.° 039667-96-O

Firmado
Digitalmente por:
EDWIN HECTOR
VERASTEGUI
VELASQUEZ
Fecha: 09/06/2021
13:32:18

Artículo segundo. – Precisar que el total de votos emitidos es la cifra 223 y CONSIDERAR como el total de Ciudadanos que votaron la cifra 223

Artículo tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO
Presidente

GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO
Segundo Miembro

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ
Tercer Miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO
Secretaria
RC

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

